

**INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LA DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 16, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 13/LXVI-I)**

**OBSERVACIONES GENERALES**

**PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Comentarios generales**

La reciente ratificación<sup>1</sup> por parte del Estado mexicano de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores<sup>2</sup>, constituye un avance importante en el reconocimiento los derechos de esta población, incluido el de no verse sometidas a ningún tipo de discriminación ni violencia.

Es decir, en dicho instrumento se reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades y; en tal virtud, la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos.

Ahora bien, en relación al acceso y promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones para personas adultas mayores, el mencionado tratado establece diversas disposiciones que son de necesario análisis para la presente iniciativa:

Se incluye el acceso a tecnologías de la información como parte integrante del derecho a la educación, estableciéndose como obligación: *Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria*<sup>3</sup>;

El tratado reconoce como parte del derecho a la cultura, entre otras cosas, el poder participar del disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico<sup>4</sup>;

El acceso a las TIC's, se establece como parte del derecho para las personas adultas mayores, a través del cual se busca que estas tengan una vida independiente. Por ello, se requiere que tengan acceso en igualdad de condiciones a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas, las tecnologías y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso general<sup>5</sup>; y

<sup>1</sup> Cfr. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

<sup>3</sup> *Ibidem*. Artículo 20.

<sup>4</sup> *Op. Cit.* 2. Artículo 21.

<sup>5</sup> *Op. Cit.* 2. Artículo 26.

Adicionalmente, se desprende la obligación de promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible<sup>6</sup>.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica<sup>7</sup> y establece la obligación del Estado para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet<sup>8</sup>.

Por tal motivo, la PRODHEG coincide con el objetivo buscado por la iniciativa, a efecto de adoptar las medidas necesarias encaminadas a asegurar el acceso de personas adultas mayores a las Tecnologías de la Información y Comunicación, por ser estas un recurso indispensable para el ejercicio de otros derechos.

#### INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

...

#### f) Conclusiones

Todas las personas en el territorio nacional, particularmente en el estado de Guanajuato, gozarán de los derechos humanos reconocidos y de las garantías para su protección establecidas en la Constitución federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en los consagrados por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y sus leyes, el derecho de las personas adultas mayores, no son la excepción.

Atendiendo a la solicitud y metodología de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables para el análisis y dictaminación de la iniciativa de ley, formulada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y de la representación del Partido de la Revolución Democrática, el Instituto de Investigaciones Legislativas emite la siguiente opinión:

1. La propuesta de adición de la fracción XVII al artículo 16 es **viable jurídicamente;**
2. La propuesta de adición de la fracción IX al artículo 20 es coherente con el artículo 2, fracción III, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato y, por ende, es **viable jurídicamente.**

La igualdad es no solo un derecho humano sino fundamento de la democracia y un bien jurídico tutelado por diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacional y locales. En este tenor, las personas adultas mayores tienen el derecho de acceder a las TIC y capacitación correspondiente para contrarrestar su brecha digital que les permita tramitar bienes y servicios digitales. Pero, sobre todo, contribuir a su formación integral.

<sup>6</sup> Op. Cit. 2. Artículo 26, inciso b).

<sup>7</sup> Vid. Artículo 3, fracción V. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>8</sup> Ídem. Artículo 6, tercer párrafo.

## AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

### OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO

#### 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

Este Ayuntamiento reconoce que las acciones tendientes a promover el acceso y uso de tecnologías de la información y comunicación mediante la capacitación en habilidades digitales a las personas adultas mayores, podría abonar a su inclusión social, a mejorar su acceso a servicios de salud, financieros y administrativos, y además les permitirá mantenerse en contacto con familiares y amigos en un mundo cada vez más digitalizado.

Además, la adquisición de competencias tecnológicas para personas adultas mayores podría fomentar su autonomía e independencia, al darles la seguridad en sí mismos para realizar trámites y gestiones en línea, navegar en internet, combatir el aislamiento y aumentar su bienestar emocional.

En ese sentido, este órgano edilicio observa que la propuesta formulada por las y los iniciantes es loable, sin embargo estimamos en las mesas de análisis del Congreso Estatal para este proyecto normativo, debe considerarse en todo momento la **disponibilidad de recursos** financieros, administrativos y humanos, así como de **infraestructura y conectividad digital** en cada uno de los Municipios del Estado con el fin de asegurar que las autoridades locales puedan ofrecer una capacitación adecuada y accesible.

Además, es importante revisar los mecanismos de **coordinación y colaboración** interinstitucional de los Municipios con el Estado e incluso con la Federación, con el propósito de fortalecer los planes o programas de actualización digital que actualmente ya existan.

Asimismo, con la finalidad de robustecer la iniciativa en cuestión, podría considerarse en la redacción del proyecto la incorporación de **métodos de enseñanza** adecuados y el uso de dispositivos con características accesibles para personas adultas mayores con algún tipo de discapacidad, limitación física o intelectual.

Del mismo modo, debería valorarse que las instancias de la administración pública puedan **medir el impacto de los programas brindados**, en términos de habilidades adquiridas y su aplicación en la vida cotidiana de los beneficiarios, ajustando la estrategia conforme se observen resultados.

Estas mejoras asegurarían que la iniciativa sea integral y verdaderamente útil para mejorar la calidad de vida de adultas y adultos mayores. Esperando que las observaciones técnicas sean consideradas en el dictamen de la Comisión Legislativa, emitimos estos comentarios a fin de apoyar el análisis y la evaluación de esta propuesta ante el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

**AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA.**

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** - QUE LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN CUMPLIMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75 Y 90 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO POR LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 81, 98 Y 99 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SILAO, ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE EL ASUNTO DE MÉRITO, ASÍ COMO PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES PARA SU DICTAMINACIÓN.

**SEGUNDO.** - LA PRESENTE INICIATIVA PLANTEA EL **OBJETIVO** DE PROMOVER EL ACCESO Y UTILIZACIÓN ADECUADAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN DE HABILIDADES DIGITALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y COORDINARSE CON DIVERSAS AUTORIDADES PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN ADECUADO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN DE HABILIDADES DIGITALES.

LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) ESTIMA QUE EL 42.4% DE LAS PERSONAS DE 55 Y MÁS AÑOS SON USUARIAS DE INTERNET, PORCENTAJE QUE INCREMENTÓ 18.6 PUNTOS PORCENTUALES DESDE 2017. ES DECIR, AUNQUE SEA EL SECTOR CON UN PORCENTAJE MENOR DE PERSONAS USUARIAS DE INTERNET, ES EL GRUPO QUE REPRESENTA EL MAYOR CRECIMIENTO. SEGÚN ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO LA UIT SI LAS TIC SE CONSTRUYEN CONSIDERANDO LOS REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD DIGITAL Y EL DISEÑO UNIVERSAL, PUEDEN MARCAR UNA DIFERENCIA FUNDAMENTAL EN LA CREACIÓN DE ENTORNOS Y COMUNIDADES DIGITALES ACCESIBLES, INCLUSIVOS Y ADAPTADOS A LAS PERSONAS MAYORES. POR OTRO LADO, SE CONSIDERA QUE, LA PROVISIÓN DE OPCIONES DE APRENDIZAJE, A LO LARGO DE LA VIDA, CONTRIBUYE AL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE, CIRCUNSTANCIA QUE SE ALINEA AL ODS 4. POR LO QUE SE REFIERE A LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SE DESTACA QUE, EL PLAN PARA LA DÉCADA DEL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE 2021-2030 RECOMIENDA COMO ACTIVIDADES: ALFABETIZAR DIGITALMENTE Y ASEGURAR UN USO APROPIADO DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES POR PARTE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. LA TECNOLOGÍA PUEDE DESEMPEÑAR UN PAPEL IMPORTANTE PARA CONTRIBUIR AL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE E INTEGRAL DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

LAS PERSONAS MAYORES SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ALGUNAS DE ESTAS VENTAJAS DEBIDO A LA FALTA DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS EN EL MANEJO DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS. POR LO QUE ESTA INICIATIVA ES PRIMORDIAL PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN DIGITAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y PROMOVER SU ACCESO A LA TECNOLOGÍA, ASÍ COMO ACCESAR A UNA MEJOR SALUD COGNITIVA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD ACTUAL.

EN LA ACTUALIDAD EXISTEN DEMASIADOS PARADIGMAS, SIN DUDA EQUIVOCADOS, SOBRE EL ENVEJECIMIENTO, Y UNO DE ELLOS ES QUE AL ALCANZAR UNA "CIERTA EDAD" UNA PERSONA ES "DEMASIADO MAYOR PARA APRENDER". ESTA SENTENCIA CARECE DE TOTAL SENTIDO, PORQUE A PESAR DE QUE PUEDE EXISTIR UN DETERIORO EN EL RENDIMIENTO DE LA PERSONA MAYOR COMO AGUDEZA SENSORIAL, LA MEMORIA, O LA AGILIDAD MENTAL, LA CAPACIDAD DE APRENDIZAJE DE UN ADULTO MAYOR CONTINÚA SIENDO REALMENTE AMPLIA Y SE RELACIONA CON UNA ALTA CAPACIDAD DE MOTIVACIÓN E INTERÉS POR APRENDER COSAS NUEVAS.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE NUNCA SERÁN SUFICIENTES TODOS LOS ESFUERZOS QUE SE HAGAN A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y ES POR ELLO QUE DEBEMOS GENERAR MECANISMOS QUE GARANTICEN PLANES, PROGRAMAS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y CUALQUIER TRABAJO QUE SE REALICE PARA EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

EMITIMOS ESTOS COMENTARIOS GENERALES CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR EN EL ANÁLISIS QUE SE REALIZARÁ PARA ESTA INICIATIVA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN SUMA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, SE REFRENDA EL COMPROMISO DE NUESTRO AYUNTAMIENTO PARA COLABORAR EN LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**TERCERO.** - DERIVADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA **INICIATIVA PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD CON LA ALUDIDA INICIATIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** POR LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES CON ANTELACIÓN EXPUESTOS, ESTA COMISIÓN SE PRONUNCIA A FAVOR Y DE ACUERDO CON LA **INICIATIVA PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO** APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE GUANAJUATO.

#### **DIRECTORA DE LO NORMATIVO DE IRAPUATO.**

Por lo que hace a la **iniciativa** citada, le manifiesto que esta Dirección a mi cargo, no tiene observaciones al respecto, en atención a que esta reconoce el avance en tecnologías de la información y la digitalización de diferentes trámites y servicios públicos para la población de la tercera edad, el cual es un reto en el uso de las herramientas digitales actuales; además, con dicha iniciativa se pretende promover y fomentar el acceso y capacitación a los adultos mayores en este tema, con la finalidad de generar una mejor condición de vida e inclusión en los derechos referentes a educación e igualdad de los adultos mayores miembros de la sociedad.

**TERESA MEJÍA LÓPEZ.**

SE NECESITA DAR UN MEJOR SEGUIMIENTO A QUE LOS APOYOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SEA EN BENEFICIO DE LOS MISMOS, PORQUE LOS QUE LO APROVECHAN EN SU GRAN MAYORÍA SON LAS PERSONAS QUE COBRAN, Y ESTO ES UN SECRETO A VOCES PERO NO LLEGA LA INFORMACION A LAS PERSONAS DE ARRIBA, BUSCAR UNA ESTRATEGIA DE QUE LAS PERSONAS QUE COBRAN EN REPRESENTACIÓN O LAS QUE SON ACOMPAÑANTES DE LAS PERSONAS ADULTAS DEMUESTREN QUE EN VERDAD EL BENEFICIO ES PARA EL FIN QUE SE ESPERA EL AYUDAR A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
<p><b>Atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Prestar los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquéllos que se refieren a la seguridad del patrimonio de las personas adultas mayores, en materia de alimentos y testamentaria;</p> <p><b>II.</b> Realizar programas de prevención, atención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo, desamparo, marginación, con discapacidad o sujetas a maltrato, para incorporarlas al núcleo familiar o albergarlas en instituciones adecuadas;</p> <p><b>III.</b> Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p><b>IV.</b> Promover la solución a la problemática familiar;</p> <p><b>V.</b> La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;</p>	<p><b>Atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XV.</b></p>	<p><b>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.</b></p> <p>La adición de la fracción XVII al artículo 16 es coherente con los artículos 20, inciso d, y 26, inciso e, De la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores respectivamente, al mandatar a los Estados Parte a garantizar los derechos de las personas adultas a la educación y formación en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital; y el acceso a los nuevos sistemas y TIC, incluida Internet al menor costo; con los artículos 3° (Frac. IX, inciso f) y 6°, párrafo tercero, apartado B, de la Constitución federal que establecen, respectivamente, que, al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, le corresponderá sugerir elementos que contribuyan a la educación inclusiva y de adultos; y que el Estado mexicano garantizará el derecho de acceso a las TIC, incluido el de banda ancha e internet; la integración de la población a la sociedad de la información y conocimiento mediante una política de inclusión digital universal. En concordancia con el párrafo trece del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que apunta que todas las personas tienen derecho al internet.</p> <p>Aunado a este reconocimiento del acceso y uso de las TIC como derecho de las personas adultas mayores subyace el principio pro-persona, Consecuentemente, la propuesta de adición de la fracción XVII al artículo 16 es <b>viable jurídicamente.</b></p> <p>El recorrido de la fracción XVIII del artículo 16 es coherente con la propuesta de reforma</p>

**VI.** Denunciar cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psicológico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

**VII.** Establecer los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores;

**VIII.** Difundir entre la población en general, de manera coordinada con otras instituciones competentes, la cultura de dignificación, respeto e integración al núcleo familiar y social de las personas adultas mayores, a través de los programas que para tal efecto diseñe;

**IX.** Promover y establecer servicios de albergues y casas de estancia, con el objeto de satisfacer las necesidades básicas de aquellas personas adultas mayores que carecen de hogar y de familia o con graves problemas de integración familiar;

**X.** Supervisar, vigilar y evaluar, en coordinación con el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a las instituciones de asistencia social públicas y privadas;

**XI.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;

**XII.** Procurar que las personas adultas mayores en situación de desamparo, cuenten con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas;

<p><b>XIII.</b> Implementar acciones para garantizar la cobertura en materia alimentaria de las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados;</p> <p><b>XIV.</b> Otorgar servicios de calidad y calidez a las personas adultas mayores, brindándoles una atención especializada en su salud física, mental y emocional, que les permita vivir con mayor dignidad, entusiasmo y alegría;</p> <p><b>XV.</b> Realizar las gestiones para apoyar y proteger a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar;</p> <p><b>XVI.</b> Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; y</p> <p><b>XVII.</b> Las demás que le otorgue la presente Ley u otras disposiciones legales.</p>	<p><b>XVI.</b> Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;</p> <p><b>XVII.</b> Promover el acceso y utilización adecuadas de las tecnologías de información y comunicación, a través de la capacitación de habilidades digitales a las personas adultas mayores; y</p> <p><b>XVIII.</b> Las demás que le otorgue la presente Ley u otras disposiciones legales.</p>	
--	--	--

<p><b>Atribuciones de las autoridades municipales</b> <b>Artículo 20.</b> Las autoridades municipales en materia de derechos de las personas adultas mayores, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Formular y desarrollar programas de atención a las personas adultas mayores, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;</p> <p><b>II.</b> Promover que las nuevas construcciones que se realicen por el sector público y privado, con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores;</p> <p><b>III.</b> Promover la creación de consejos municipales de personas adultas mayores;</p> <p><b>IV.</b> Verificar que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;</p> <p><b>V.</b> Proponer la obtención de descuentos en el uso del servicio público de transporte, mediante credencial que acredite al usuario como persona adulta mayor;</p> <p><b>VI.</b> Proponer políticas de estímulos fiscales en beneficio de las personas adultas mayores;</p>	<p><b>Atribuciones de las autoridades municipales</b> <b>Artículo 20.</b> Las autoridades municipales en materia de derechos de las personas adultas mayores tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a VII...</b></p>	<p><b>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.</b> La propuesta de adición de la fracción IX al artículo 20 es coherente con el artículo 2, fracción III, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato que alude a la coordinación que debe darse con las dependencias y entidades de gobierno para potenciar las políticas públicas de atención a las personas adultas mayores.</p> <p>El recorrido de la fracción IX del artículo 20 es coherente con la propuesta de reforma.</p>
---	--	--

<p><b>VII.</b> Fomentar e impulsar el desarrollo integral de las personas adultas mayores;</p> <p><b>VIII.</b> Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas; y</p> <p><b>IX.</b> Las demás que les otorgue la presente Ley u otras disposiciones legales.</p>	<p><b>VIII.</b> Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;</p> <p><b>IX.</b> Coordinarse con las demás autoridades para la promoción en el acceso y utilización adecuado, de las tecnologías de información y comunicación, a través de la capacitación de habilidades digitales; y</p> <p><b>X.</b> Las demás que les otorgue la presente Ley u otras disposiciones legales.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.</p>	